



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13

CONSTITUCION
DE LA COMPANIA ANONIMA
MEGAIMPORTACIONES S.A.

CAPITAL SOCIAL :
S/.5.000.000

Di 3 copias

***** DA *****

Escritura número tres-
cientos siete (307).-

En la ciudad de Quito ,
Distrito Metropolitano,

Capital de la República
del Ecuador , hoy , día
miércoles cinco (5)-

de Marzo de mil nove-
cientos noventa y siete;

ante mí, doctor Jorge
Machado Cevallos, Nota-

rio Primero de este Cantón, comparecen los señores:
Héctor Hernán Hidalgo Valencia y Mario Posada González,

por sus propios derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado
civil casados, domiciliados en esta ciudad,

legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer
el comercio, a quienes de conocer doy fe; bien
instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebraría
proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la
minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas,
sirvase incorporar una de la cual conste el contrato de
constitución de Compañía Anónima, que se otorga al

tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: Uno.- Héctor Hernán Hidalgo Valencia, por sus propios y personales derechos. Dos.- Mario Posada González, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará MEGAIMPORTACIONES S.A.. TERCERA.-

ESTATUTOS: La Sociedad MEGAIMPORTACIONES S.A. que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MEGAIMPORTACIONES S.A..
CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.-

Denominación: La compañía se denominará MEGAIMPORTACIONES S. A.. Artículo Segundo.- Objeto

Social: La compañía tendrá por objeto social: a) Representación de empresas comerciales, aéreas, navieras e industriales de cualquier índole, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

que obtengan. b) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de productos agrícolas, agroquímicos, veterinarios, alimentos y accesorios para animales. c) Importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios para toda clase de seres vivos, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, aguas naturales, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados. Podrá dedicarse igualmente a la importación de maderas, muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; impresoras, reveladores y suministros en general; Importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles artesanales e industriales, equipos, accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, y eléctrica. d) La importación, compra, venta, enajenación, arrendamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de

terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles, urbanos o rurales, o cualquier otro acto de comercio lícito. e) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL. Artículo

Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5.000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones con un valor nominal de un un mil sucres (S/.1.000) cada una.

Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comrender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se

estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario. c. Establecer la política general de la Compañía. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y el nombramiento de factores mercantiles. i. Autorizar al



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General de Accionistas, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Aprobar el Plan estratégico de la Compañía. n. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. o. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. p. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. Artículo

Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año corriente, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Ochoenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta desionase. Actuará como



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Secretario la persona que la Junta General designe.

Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veinte y Seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La

convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital autorizado, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA. Artículo Vigésimo.- Administración y

Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y por un Presidente. Corresponde al Gerente General v/o al Presidente de la Compañía la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos.

SECCION PRIMERA. DEL PRESIDENTE. Artículo

Vigésimo Primero: Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. e. Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. g. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. h. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. SECCION SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Octavo, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de

302
f
7

otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. SECCION



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Segundo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Tercero.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que

no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los accionistas fundadores, de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
	S/.	S/.
Hector Hidalgo	4.999.000	1.250.000
Mario Posada	1.000	1.000
TOTAL	5.000.000	1.251.000

162 x 6

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. QUINTA.- INVERSION: La inversión de los accionistas es nacional según consta de los documentos que se agregan como habilitantes del presente Instrumento. SEXTA.- AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos a la doctora Adriana Gutiérrez Cadavir para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.- Periodos: El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por periodos de cuatro años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles, de manera que el cargo de Presidente y Gerente General podrá ser ejercido por la misma persona. Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.

CAPITULO SEXTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.

Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos,

para
Relacionar
los datos
en este
Artículo

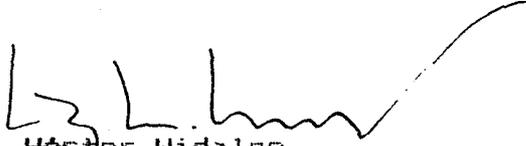
obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Séptimo.- Consejo de Vigilancia: La Junta General de Accionistas podrá, decidir, a su criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este consejo, pero sus responsabilidades y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho consejo bajo ninguna circunstancia. CAPITULO SEPTIMO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo .- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de



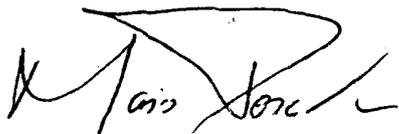
NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

plena validez y eficacia de la presente escritura".
(Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por la Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres).
Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Héctor Hidalgo

Céd. Id: 171493194-4


Sr. Marco Posada González

Ccd: 171404009-2.

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. **1970585** DPI - MICIP

Quito, **03 MAR 1997**

Doctor
ADRIANA GUTIERREZ CADAVID
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 27 de febrero de 1997, mediante la cual comunica al MICIP que el señor HECTOR HERNAN HIDALGO VALENCIA, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante amparada al Convenio Colombo-Ecuatoriano, otorgada el 6 de septiembre de 1995, y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 10-760-1519, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES (S/.4'999.000), en la constitución de la Compañía MEGAIMPORTACIONES S.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

D. Espinoza
Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. **1970587** DPI - MICIP

Quito, a **03 MAR 1997**

Doctor
ADRIANA GUTIERREZ CADAVID
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 27 de febrero de 1997, mediante la cual comunica al MICIP que el señor MARIO POSADA GONZALEZ, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría IO-V otorgada el 21 de febrero de 1994, y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 21-14768-44584, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de UN MIL SUCRES (S/.1.000), en la constitución de la Compañía MEGAIMPORTACIONES S.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

D. Eduardo Morillo Oñate
Dy. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E).-





BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, MARZO 3 DE 1997

Nº 1391

~~Lugar y Fecha~~

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

MEGAIMPORTACIONES S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

HECTOR H. HIDALGO VALENCIA

S/. 1'250.000 /

MARIO POSADA GONZALEZ

1.000 /

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 SUCHES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITO

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITO

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Yeza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

Forma 01-57
05 / 91



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -
COPIA, sellada y firmada en Quito, a cinco de Marzo de -
mil novecientos noventa y siete.

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.0773, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 2 de Abril de 1.997; se aprueba la constitución de la compañía: MEGAIMPORTACIONES S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 5 de marzo de 1.997.

Quito, 4 de abril de 1.997.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

15

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 2 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 0857 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MEGAIMPORTACIONES S.A.".- Otorgada el 5 de marzo de 1997, ante el Notario PRIMERO del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08136.- Quito, a once de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdpl-